

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857) No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en la Imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado a domicilio, en dicha Imprenta se admiten los anuncios. La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Concluye la Ley Sancionada por S. M. en 29 de Noviembre de 1859 sobre Redención y Enganches del servicio militar.

Artículo 21.

El empeño por ocho años dará derecho a un premio pecuniario de 7,200 rs. von; recibidos en la forma siguiente; 400 reales al sentar plaza, 800 al vencimiento del primer año, 2,400 al del cuarto, y 3,600 al del octavo. El empeño por seis años dará igualmente derecho a un premio pecuniario de 5,400 rs. vellón, recibidos en las cantidades 300, 600, 1,800 y 2,700 al sentar plaza, al fin del primer año, al del tercero y al del sexto respectivamente. Aparte de estos premios se acreditará a estos interesados medio real diario de plus, con cargo también al fondo de redenciones.

Artículo 22.

Las cantidades fijadas como premio de la continuación o ingreso en el servicio estarán sujetas a las alteraciones consiguientes, cuando se varíe el precio de la redención. También el Gobierno, a propuesta del Consejo establecido por esta ley, y oyendo al de Estado, podrá aumentar la cantidad del premio, y distribuir sus entregas en otra forma, si la acumulación de capitales en este fondo lo permitiere con el tiempo, y la experiencia lo aconsejare. De estas alteraciones se dará siempre conocimiento a las Cortes.

Artículo 23.

Todo individuo de los empeñados para la continuación o ingreso en el servicio que, vencidos los plazos respectivos en que debe recibir alguna cantidad por ra-

zon del premio pecuniario, dejare en el fondo de redenciones en calidad de depósito el todo o una parte determinada de dicha cantidad, percibirá, cobrándolo por trimestres, un interés de 5 por 100 anual. Si prefiere capitalizar los intereses, podrá también verificarlo.

Artículo 24.

Los sargentos que devenguen derecho a premio por su mérito y asciendan a Oficiales, percibirán al ascender la parte de premio correspondiente al tiempo que hubieran servido hasta aquella fecha.

Art. 25.

Los licenciados por inutilidad adquirida en acción de guerra, en acto determinado de su servicio o por ceguera o pérdida de un miembro, tendrán derecho a la totalidad del premio pecuniario; los que lo fueren por enfermedad natural lo tendrán tan solo a la parte del premio que correspondía al tiempo realmente servido.

Art. 26.

Los delitos de deserción y las sentencias de presidio anulan todo derecho a la parte no devengada del premio pecuniario.

Art. 27.

Los fallecidos en el ejército transmiten a sus legítimos herederos los derechos que tuvieren al premio. Si el fallecimiento ocurre en función de guerra o de resultas de heridas recibidas en actos del servicio, se considerará devengado todo el tiempo del empeño para los efectos hereditarios, abonándose de consiguiente por el fondo de redenciones la cantidad total; si la defunción proviene de enfermedad natural, se contraerá el derecho al tiempo servido.

Art 28.

Los empeños de toda clase contratados hasta el día continuarán sujetos a las condiciones reglamentarias de la fecha en que se formalizaron.

Art 29.

Quedan derogadas todas las disposi-

ciones vigentes, en la parte que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Art 30.

Para la ejecución de esta ley se expedirán las instrucciones y reglamentos necesarios.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad que sean que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio a veintinueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. Yo la Reina.—El ministro interino de la Guerra, José Mac-crohon.

Señores que componen el Consejo.

Presidente.

Excmo. Sr. Capitan general de ejército D. Manuel Gutierrez de la Concha, Marqués del Duero.

Vocales.

Excmo. Sr. D. Facundo Infante, Teniente general.

Excmo. Sr. D. Francisco de Mata y Alós, id.

Excmo. Sr. D. Cayetano Urbina, id. y Director general de Administración militar.

Excmo. Sr. Marqués de Miraflores, Senador del Reino.

Excmo. Sr. D. Manuel Cantero, id.

Excmo. Sr. D. Pascual Madoz, Diputado a Cortes.

Sr. D. Francisco Goicoerrotea, id.

Ilmo. Sr. D. Emilio Santillan, Director de la Caja general de Depósitos y Diputado a Cortes.

Ilmo. Sr. D. Rafael de Navascues, Director de Gobierno en el Ministerio de la Gobernación y Diputado a Cortes.

Secretario.

Excmo. Sr. D. Mariano Perez de los Cobos, Brigadier de Infantería y Diputado a Cortes, en comision.

La ley de 29 de Noviembre de 1859, fija detalladamente los derechos de los voluntarios que sirven en el ejército.

El Consejo de Gobierno y Administración de los fondos procedentes de las redenciones y destinados al reemplazo de las bajas, ha considerado conveniente dar publicidad a las disposiciones de la ley, y manifestar las ventajas que ofrece la noble carrera de las armas.

Pueden servir en el ejército con derecho a los premios de la ley de 29 de Noviembre.

1.º Un paisano que se alista voluntariamente por la vez primera;

2.º Un licenciado del ejército, trascurrido el plazo de un año desde la fecha de su licenciamiento;

3.º Un licenciado del ejército dentro del año de la expedición de su licencia;

4.º Un soldado que está sirviendo en el ejército.

El artículo 21 de la ley (léase) es el que fija el premio y plus que se concede al que se alista voluntariamente, sea de la clase de paisano que nunca ha servido en el ejército, sea de la clase de licenciado de mas de un año.

Pero no debe olvidarse, que según lo previene el artículo 20, «si los mozos, al contraer su empeño, no se hallasen aun libres de responsabilidad en las quintas de sus respectivas edades, y fuesen declarados luego soldados por su propio número en el sorteo; cesarán cuando esto suceda en el goce de todas las ventajas de su empeño.»

Los derechos de los licenciados antes de terminar el plazo de un año, y de los individuos pertenecientes al ejército que contraen un nuevo compromiso, se hallan marcados en el artículo 18 de la ley (debe leerse.)

Los dos artículos mencionados 18 y 21 explican con toda claridad las cantidades a que ascienden los premios y el plus ó sobre-haber de medio real y un real, a que tienen derecho los que han adquirido uno ó mas compromisos siendo de advertir que el plus ó sobre-haber en nada disminuye el fondo de premios, que reciben íntegro en los plazos establecidos.

El paisano, el licenciado y el soldado, deben saber que cuando contraen algún compromiso, existen ya en poder del Consejo las cantidades totales que han de responderles en todo el tiempo de su empeño. A medida que vayan venciendo los

plazos, tienen los comprometidos los fondos a su disposición; y si prefieren dejarlos en poder del Consejo, recibirán por trimestres el interés del capital a razón de 5 por 100 de los plazos vencidos y que no hubieran querido cobrar.

Hay soldados que no quieren recibir los intereses del fondo de premios, por que desean que el Consejo los conserve también. En este caso se hace la liquidación cada seis meses, (1) se capitalizan los intereses, y este capital comienza a devengar interés igualmente.

Algunos soldados no solo pretenden dejar el fondo de premios y los intereses si no es que no quieren recibir el plus ó sobre-haber. En este caso, y previa liquidación también, viene a devengar interés el capital, que forma el plus ó sobre-haber que el soldado no recibe.

Conviene mucho que el paisano y el soldado conozcan la ley de 29 de Noviembre de 1839, en su letra, en su espíritu, en su tendencia. Las cantidades que la ley concede, tienen el carácter de premio y recompensa, para enaltecer y ennoblecer mas y mas la carrera de las armas. Así se ve que el artículo 16 de la ley dice: que la continuación en el servicio y la vuelta al mismo se consideraran como premio y ventaja, que se concederá únicamente a los que hubieran servido sin nota alguna desfavorable, acreditando además su buen comportamiento en las filas; y que los mozos que se alistaron voluntarios, han de justificar sus buenas costumbres, y no haber sido procesados y condenados por ningún delito. La ley busca, y esto no debe olvidarse nunca, en los voluntarios y en los soldados, para alcanzar las ventajas que ella ofrece, la buena conducta, las buenas costumbres. Es, pues, la tendencia de la ley, además de altamente beneficiosa para el soldado, en extremo moralizadora para el ejército.

Por esto no debe extrañarse, que el artículo 26 de la ley, disponga, que los delitos de desercion y las sentencias de

presidio anulan todo derecho a la parte no devengada del premio pecuniario. Quiere la ley, que los que contraigan uno ó mas compromisos, sean personas de honradez, y que puedan decir con orgullo, al recibir sus licencias, que han obtenido los premios pecuniarios por su buen comportamiento, por sus buenas costumbres. Al cobrar el soldado las cantidades que le corresponden, ha de tener entendido, que recibe el fruto de sus servicios, de sus sacrificios, de sus economías.

Ha previsto la ley el caso de un voluntario ó de un soldado, que después de haber contraído compromiso, se inutiliza y ha establecido el artículo 25 que los licenciados por inutilidad adquirida en acción de guerra, en acto determinado de servicio, ó por ceguera ó pérdida de un miembro, tendrán derecho a la totalidad del premio pecuniario, y los que lo fuesen por enfermedad natural, lo tendrán tan solo a la parte del premio que correspondía al tiempo realmente servido.

Tampoco la ley podía olvidar el caso de defunción y por eso en su artículo 27 dispuso: que los fallecidos en el ejército, trasmiten a sus legítimos herederos los derechos que tuvieran al premio; que si el fallecimiento ocurriera en función de guerra ó de resultas de heridas recibidas en actos del servicio, se considerará devengado todo el tiempo del empeño para los efectos hereditarios, abonándose de consiguiente por el fondo de redenciones la cantidad total, y que si la defunción provenia de enfermedad natural debia contraerse al tiempo servido.

Explicadas las disposiciones principales de la ley con relación a las personas que acepten uno ó mas compromisos para servir en el ejército, vá el Consejo a presentar, con los números correspondientes, los diferentes casos en que puede encontrarse el soldado, que no quiera recibir los premios ó el plus en los plazos que la ley determina.

PRIMER CASO.

Un voluntario alistado por 8 años, que no quiera recibir, mientras sirve, cantidad alguna por premio, por que desea, que el Consejo conserve en su poder el dinero que por este concepto le corresponde; devengando un interes de 5 por 100 anual; pero que quiere cobrar, y cobra el medio real de plus ó sobre-haber.

	Rs.	vn.	Cs.
Primer año. Primer plazo de su premio.	400		
Intereses del primer semestre.	9	91	
Intereses del segundo semestre.	10	33	
Segundo plazo de su premio.	800		
Segundo año. Capital al principio del segundo año.	1220	24	
Intereses del primer semestre.	30	24	
Intereses del segundo semestre.	31	50	
Tercer año. Capital al principio del tercer año.	1281	98	
Intereses del primer semestre.	31	78	
Intereses del segundo semestre.	33	11	
Cuarto año. Capital al principio del cuarto año.	1346	87	
Intereses del primer semestre.	33	39	
Intereses del segundo semestre.	34	79	
Tercer plazo de su premio.	2400		
Quinto año. Capital al principio del quinto año.	3815	5	
Intereses del primer semestre.	94	59	
Intereses del segundo semestre.	93	54	
Sexto año. Capital al principio del sexto año.	4008	18	
Intereses del primer semestre.	99	38	
Intereses del segundo semestre.	103	53	
Sétimo año. Capital al principio del sétimo año.	4211	9	
Intereses del primer semestre.	104	41	
Intereses del segundo semestre.	108	77	

(1) Se verifica la liquidación cada seis meses, por ser esta la regla establecida por la Caja general de Depósitos; pero el Consejo gestionará sin descansa, para que esta operación se verifique cada tres meses en beneficio del soldado.

Octavo año. Capital al principio del octavo año.	4124	72
Intereses del primer semestre.	109	69
Intereses del segundo semestre.	114	28
Cuarto plazo de su premio.	3600	
Capital al terminar su primer compromiso.	8248	24

Este soldado, que ha podido alistarse a los 20 años, ha recibido medio real diario de plus ó sobre-haber, y al tomar la licencia a la edad de 28 años, le entrega el Consejo 8.248 rs 24 céntimos.

SEGUNDO CASO.

Un voluntario alistado por 8 años, que no ha querido cobrar ni premios ni plus, devengando todas las cantidades no recibidas los intereses correspondientes.

	Rs.	vn.	Cs.
Primer año. Primer semestre. Primer plazo de su premio.	400		
Plus del primer semestre.	90	30	
Intereses del mismo.	10	83	
Segundo semestre. Capital al principio del segundo semestre.	501	33	
Plus del segundo semestre.	92		
Intereses del mismo.	13	60	
Segundo plazo de su premio.	800		
Segundo año. Primer semestre. Capital al principio del segundo año.	1406	93	
Plus del primer semestre.	90	50	
Intereses del mismo.	33	81	
Segundo semestre. Capital al principio del segundo semestre.	1533	26	
Plus del segundo semestre.	92		
Intereses del mismo.	39	61	
Tercer año. Primer semestre. Capital al principio del tercer año.	1664	87	
Plus del primer semestre.	90	50	
Intereses del mismo.	42	21	
Segundo semestre. Capital al principio del segundo semestre.	1797	38	
Plus del segundo semestre.	92		
Intereses del mismo.	46	27	
Cuarto año. Primer semestre. Capital al principio del cuarto año.	1935	83	
Plus del primer semestre.	90	50	
Intereses del mismo.	48	93	
Segundo semestre. Capital al principio del segundo semestre.	2073	28	
Plus del segundo semestre.	92		
Intereses del mismo.	53	27	
Tercer plazo de su premio.	2400		
Quinto año. Primer semestre. Capital al principio del quinto año.	4620	55	
Plus del primer semestre.	90	50	
Intereses del mismo.	115	49	
Segundo semestre. Capital al principio del segundo semestre.	4826	34	
Plus del segundo semestre.	92		
Intereses del mismo.	122	62	
Sexto año. Primer semestre. Capital al principio del sexto año.	5044	16	
Plus del primer semestre.	90	50	
Intereses del mismo.	125	92	
Segundo semestre. Capital al principio del segundo semestre.	5257	38	
Plus del segundo semestre.	92		
Intereses del mismo.	133	38	
Sétimo año. Primer semestre. Capital al principio del sétimo año.	5482	96	
Plus del primer semestre.	90	50	
Intereses del mismo.	136	88	
Segundo semestre. Capital al principio del segundo semestre.	5710	34	
Plus del segundo semestre.	92		
Intereses del mismo.	144	89	
Octavo año. Primer semestre. Capital al principio del octavo año.	5947	23	
Plus del primer semestre.	90	50	
Intereses del mismo.	148	39	
Segundo semestre. Capital al principio del segundo semestre.	6186	12	
Plus del segundo semestre.	92		
Intereses del mismo.	156	89	
Cuarto plazo.	3600		
Capital al terminar su primer compromiso.	10935	10	

Este soldado al tomar la licencia recibe 10.035 reales y un céntimo, y puede tener 28 años si se alistó a los 20.

TERCER CASO.

Un soldado, procedente de alistamiento voluntario, cumplidos 7 años y 6 meses, que (1) contrae nuevo compromiso por 8 años; que no recibió premio alguno en su primer empeño; pero sí el plus ó sobre haber de medio real antes y de un real ahora, y quiere hacer lo mismo en el segundo (2).

	Rs.	vn.	cs.
Primer año. Capital al cumplir su primer empeño.	8134	96	
Primer plazo de su premio.	1000		
Intereses del primer semestre.	230	25	
Intereses del segundo semestre.	252	18	
Segundo año. Capital al principio del segundo año.	9396	36	
Intereses del primer semestre.	241	88	
Intereses del segundo semestre.	243	93	
Tercer año. Capital al principio del tercer año.	10082	17	
Intereses del primer semestre.	254	12	
Intereses del segundo semestre.	256	28	
Cuarto año. Capital al principio del cuarto año.	10592	57	
Intereses del primer semestre.	266	99	
Intereses del segundo semestre.	269	25	
Quinto año. Capital al principio del quinto año.	11128	81	
Intereses del primer semestre.	280	50	
Intereses del segundo semestre.	282	88	
Sexto año. Capital al principio del sexto año.	11692	19	
Intereses del primer semestre.	294	70	
Intereses del segundo semestre.	297	20	
Séptimo año. Capital al principio del séptimo año.	12284	09	
Intereses del primer semestre.	309	62	
Intereses del segundo semestre.	312	25	
Octavo año. Capital al principio del octavo año.	12905	96	
Intereses del primer semestre.	325	30	
Intereses del segundo semestre.	328	06	
Por segundo plazo de su premio.	7000		
Capital al terminar su segundo compromiso.	20350	32	

Este soldado en la época del primer compromiso recibió medio real de plus, en la del segundo un real. Al tomar la licencia recibe 20359 reales 32 céntimos; y si se alistó á los 20 años, se retira del servicio á la edad de 33 años y medio.

CUARTO CASO.

Un soldado procedente de alistamiento voluntario, cumplidos 7 años y 6 meses, que contrae nuevo compromiso por 8 años, que no recibió ni premio ni plus en su primer empeño, y quiere hacer lo mismo en el segundo.

	Rs.	vn.	cs.
Capital al terminar su primer empeño.	9786	12	
Primer año. Primer semestre. Primer plazo de su premio.	1000		
Pluses del primer semestre.	181		
Intereses del mismo.	269	30	
Segundo semestre. Capital al principio del segundo semestre.	11236	42	
Pluses del segundo semestre.	184		
Intereses del mismo.	285	15	
Segundo año. Primer semestre. Capital al principio del segundo año.	11705	57	
Pluses del primer semestre.	181		
Intereses del mismo.	292	10	
Segundo semestre. Capital al principio del segundo semestre.	12178	67	
Pluses del segundo semestre.	184		
Intereses del mismo.	308	90	
Tercer año. Primer semestre. Capital al principio del tercer año.	12671	57	
Pluses del primer semestre.	181		
Intereses del mismo.	316	5	
Segundo semestre. Capital al principio del segundo semestre.	13168	62	
Pluses del segundo semestre.	184		
Intereses del mismo.	333	85	
Cuarto año. Primer semestre. Capital al principio del cuarto año.	13686	47	
Pluses del primer semestre.	181		
Intereses del mismo.	341	21	
Segundo semestre. Capital al principio del segundo semestre.	14208	68	
Pluses del segundo semestre.	184		
Intereses del mismo.	559	90	

(1) Por real orden de 17 de marzo último se ha resuelto que a los individuos de tropa que hallándose en los últimos seis meses de su empeño, quieran voluntariamente continuar en el servicio por otro nuevo, ó sea por otro de 8 años, se les condone el tiempo que dentro del periodo de los citados seis meses les falte para estinguir su anterior compromiso.

(2) Por real orden de 12 de marzo último, se ha declarado que los que contraen nuevo compromiso, tiene derecho á dejar depositado en el fondo de redenciones el producto de sus premios anteriores, con el beneficio del 5 por 100, de conformidad con la letra y el espíritu del artículo 23 de la ley de 29 de Noviembre de 1859.

Quinto año. Primer semestre. Capital al principio del quinto año.	14752	58
Pluses del primer semestre.	181	
Intereses del mismo.	367	65
Segundo semestre. Capital al principio del segundo semestre.	15301	23
Pluses del segundo semestre.	184	
Intereses del mismo.	387	60
Sexto año. Primer semestre. Capital al principio del sexto año.	15872	83
Pluses del primer semestre.	181	
Intereses del mismo.	395	42
Segundo semestre. Capital al principio del segundo semestre.	16419	25
Pluses del segundo semestre.	184	
Intereses del mismo.	416	34
Séptimo año. Primer semestre. Capital al principio del séptimo año.	17049	79
Pluses del primer semestre.	181	
Intereses del mismo.	424	61
Segundo semestre. Capital al principio del segundo semestre.	17638	40
Pluses del segundo semestre.	184	
Intereses del mismo.	446	94
Octavo año. Primer semestre. Capital al principio del octavo año.	18286	34
Pluses del primer semestre.	181	
Intereses del mismo.	455	27
Segundo semestre. Capital al principio del segundo semestre.	18922	61
Pluses del segundo semestre.	184	
Intereses del mismo.	478	88
Segundo premio.	7000	
Capital al terminar su segundo compromiso.	26585	49

Recibe el soldado al tomar la licencia 26.585 reales 49 céntimos y tendrá, si se alistó á los 20 años, 35 y medio de edad, segun se ha dicho.

QUINTO CASO.

Un soldado procedente de alistamiento voluntario, que al cumplir 7 años y medio de servicio contrae un segundo empeño; que trascurridos otros 7 años y medio, adquiere un tercer compromiso por otros 8 años, que dejó siempre los premios, pero no los pluses, y ahora quiera recibir el plus, pero no el premio.

	Rs.	vn.	cs.
Primer año. Capital al cumplir su segundo empeño.	20231	26	
Primer plazo de su premio.	1000		
Intereses del primer semestre.	526	41	
Intereses del segundo semestre.	548	41	
Segundo año. Capital al principio del segundo año.	22306	08	
Intereses del primer semestre.	533	06	
Intereses del segundo semestre.	576	17	
Tercer año. Capital al principio del tercer año.	23435	31	
Intereses del primer semestre.	581	06	
Intereses del segundo semestre.	605	34	
Cuarto año. Capital al principio del cuarto año.	24621	71	
Intereses del primer semestre.	610	48	
Intereses del segundo semestre.	635	98	
Quinto año. Capital al principio del quinto año.	25868	17	
Intereses del primer semestre.	641	38	
Intereses del segundo semestre.	668	18	
Sexto año. Capital al principio del sexto año.	27177	73	
Intereses del primer semestre.	673	85	
Intereses del segundo semestre.	702	01	
Séptimo año. Capital al principio del séptimo año.	28533	59	
Intereses del primer semestre.	707	97	
Intereses del segundo semestre.	737	55	
Octavo año. Capital al principio del octavo año.	29999	11	
Intereses del primer semestre.	743	81	
Intereses del segundo semestre.	774	89	
Segundo plazo de su premio.	7000		
Capital al terminar su tercer compromiso.	38517	81	

Este soldado ha servido 23 años: en los 7 años y medio primeros ha cobrado medio real de plus: en los 15 y medio últimos un real, y al retirarse del servicio se le entregan 38517 reales 81 céntimos. Alistado á los 20 años, cobra esta cantidad á la edad de 43.

SESTO CASO.

Un soldado de alistamiento voluntario, que al cumplir 7 años y medio de servicio, contrae un segundo empeño; que trascurridos otros siete años y medio adquiere un tercer compromiso por otros 8, y que dejó siempre el premio y el plus.

	Rs.	vn.	cs.
Primer año. Primer semestre. Capital al cumplir su segundo empeño.	25922	01	
Primer plazo de su premio.	1000		
Pluses del primer semestre.	181		
Intereses del mismo.	669	40	

Segundo semestre	Capital al principio del segundo semestre.	27773	01
"	Pluses del segundo semestre.	184	
"	Intereses del mismo.	701	96
Segundo año. Primer semestre	Capital al principio del segundo año	28638	97
"	Pluses del primer semestre.	181	
"	Intereses del mismo.	712	43
Segundo semestre	Capital al principio del segundo semestre.	29382	42
"	Pluses del segundo semestre.	184	
"	Intereses del mismo.	746	81
Tercer año. Primer semestre.	Capital al principio del tercer año.	30433	23
"	Pluses del primer semestre.	181	
"	Intereses del mismo.	757	68
Segundo semestre	Capital al principio del segundo semestre.	31421	91
"	Pluses del segundo semestre.	184	
"	Intereses del mismo.	793	93
Cuarto año. Primer semestre.	Capital al principio del cuarto año.	32399	84
"	Pluses del primer semestre.	181	
"	Intereses del mismo.	805	20
Segundo semestre	Capital al principio del segundo semestre.	33886	04
"	Pluses del segundo semestre.	184	
"	Intereses del mismo.	843	44
Quinto año. Primer semestre.	Capital al principio del quinto año.	34413	43
"	Pluses del primer semestre.	181	
"	Intereses del mismo.	855	13
Segundo semestre	Capital al principio del segundo semestre.	35449	61
"	Pluses del segundo semestre.	184	
"	Intereses del mismo.	895	45
Sexto año. Primer semestre.	Capital al principio del sexto año.	36529	06
"	Pluses del primer semestre.	181	
"	Intereses del mismo.	907	58
Segundo semestre	Capital al principio del segundo semestre.	37617	64
"	Pluses del segundo semestre.	184	
"	Intereses del mismo.	950	10
Séptimo año. Primer semestre	Capital al principio del séptimo año.	38731	74
"	Pluses del primer semestre.	181	
"	Intereses del mismo.	962	70
Segundo semestre	Capital al principio del segundo semestre.	39893	44
"	Pluses del segundo semestre.	184	
"	Intereses del mismo.	1007	51
Octavo año. Primer semestre	Capital al principio del octavo año.	41036	95
"	Pluses del primer semestre.	181	
"	Intereses del mismo.	1020	60
Segundo semestre	Capital al principio del segundo semestre.	42288	55
"	Pluses del segundo semestre.	184	
"	Intereses del mismo.	1067	83
"	Segundo premio.	7000	
"	Capital al final de los 23 años.	50540	38

Este individuo, que quiso en todos tiempos coacretarse á vivir con la cantidad que dá la nacion al soldado, recibe, al tomar la licencia, la suma de 50,540 reales 38 céntimos, y puede tener según hemos visto, 43 años, si se alistó á los 20.

SETIMO CASO.

Un soldado, que á los 20 años se alistó voluntariamente por 8, que repitió dos veces mas su compromiso por igual tiempo, que á la edad de 43 quiere servir los dos años mas que la ley le permite hasta cumplir 45 de edad, que dejó siempre los premios, pero que recibió siempre el plus.

Primer año.	Capital al cumplir su tercer empeño.	38517	81
"	Primer plazo de su premio.	400	
"	Intereses del primer semestre.	964	94
"	Intereses del segundo semestre.	1005	26
Segundo año.	Capital al principio del segundo año.	40828	01
"	Intereses del primer semestre.	1013	79
"	Intereses del segundo semestre.	1056	15
"	Segundo y último plazo de su premio.	1000	
Total.		43957	95

Este soldado recibió en los 7 y medio años primeros, medio real de plus, en el tiempo restante un real, y al cumplir 43 años, suponiendo que se alistó á los 20, se retira con 43,957 reales 95 céntimos.

OCTAVO CASO.

Un soldado que á los 20 años se alistó voluntariamente por 8 años, que repitió

dos veces mas su compromiso por igual tiempo, que á la edad de 43 años quiere servir los dos años mas que la ley le permite, que no recibió nunca ni premios ni pluses, y que ahora desea no recibir tampoco ni pluses ni premios.

Primer año. Primer semestre.	Capital al concluir su tercer empeño	50540	38
"	Primer plazo de su premio	400	
"	Pluses del primer semestre.	181	
"	Intereses del mismo.	1264	91
Segundo semestre	Capital al principio del segundo semestre.	52386	29
"	Pluses del segundo semestre.	184	
"	Intereses del mismo.	1322	55
Segundo año Primer semestre.	Capital al principio del segundo año.	53892	04
"	Pluses del primer semestre.	181	
"	Intereses del mismo.	1338	11
Segundo semestre	Capital al principio del segundo semestre.	55411	75
"	Pluses del segundo semestre.	184	
"	Intereses del mismo.	1398	61
"	Segundo plazo de su premio.	1000	
"	Capital al termina su cuarto compromiso.	57994	36

Al tomar la licencia este soldado, que ha servido todo el tiempo que la ley permite, se retira con la importante cantidad de 57,994 reales 36 céntimos.

Después de presentar estos casos, y de manifestar que el soldado á pesar de dejar premio y plus, ó premio solo, ó plus solo, puede en cualquier conflicto suyo ó de su familia sacar las cantidades que crea convenientes, quiere el Consejo publicar el

RESUMEN comparativo de las cantidades á que tienen opcion al cumplir sus empeños, los que voluntariamente se comprometen en el servicio militar.

CASOS.	Por 8 años primer empeño.	Por 8 años segundo empeño.	Por 8 años tercer empeño.	Por 8 años cuarto empeño.
Primero. Dejando á interés en el fondo de redenciones los premios y percibiendo los pluses.	8248 24	20539 92	38517 81	43102 83
Segundo. Dejando en el mismo fondo los premios y los pluses tendrá.	10033 01	26383 49	50540 38	57994 36

Todos estos casos demuestran las grandes economías, que puede hacer el soldado, que para alcanzar mas tranquilos días en su vejez, quiere sujetarse, mientras sirve, á las condiciones de los individuos del ejército. El que puede retirarse con 26,585 reales 43 céntimos, á la edad de 35 y medio años; el que prefiere servir un nuevo empeño y tomar la licencia á los 43 años con 50,540 reales 38 céntimos, el que quiere ser soldado todo el tiempo de la ley, y volver á su casa con 57,994 reales 36 céntimos halla la recompensa debida á sus servicios, y tiene, hasta en el primer caso, medios suficientes para asegurar su subsistencia, haciendo buen empleo de su dinero, combinándole con su aplicacion y su trabajo. Ese licenciado si vuelve á su pueblo, sobretodo si es de pequeña poblacion, llega con una mas que modesta fortuna: con ella puede comprar una finca; puede establecer una industria; puede dedicarse al comercio con la noble satisfaccion de haber prestado importantes servicios á su pais, y de haber recibido, como recompensa nacional, una cantidad ciertamente no despreciable.

Y si al concluir el último compromiso, retirándose el soldado con un capital efectivo de 57,994 reales 36 céntimos, quiere emplearle, con objeto de formarse una renta, en títulos del 3 por 100 consolidado, podrá comprar, al curso medio de 45 por 100, 128 600 reales nominales los que al 3 por 100 le producirán una renta anual de 3,840 reales, ó sean 10 rs. 52 céntimos diarios, reeditando en consecuencia el 6 66 por 100.

Este mismo individuo suponiéndole de 43 años de edad, que no tiene familia á quien dejar los bienes á su fallecimiento, y quiere asegurarse mayor renta, impone su capital, ó sean los 57,994 rs. 36 céntimos á renta vitalicia y obtiene el siguiente resultado, Cobrando por trimestres 5,753 rs. al año, ó sean 15 rs. 75 céntimos diarios; cobrando por semestres 5,816 rs. 79 céntimos al año, ó sean 15 rs. 93 céntimos diarios; cobrando por años 5,955 rs. 98 céntimos; ó sean 16 rs. 31 céntimos diarios.

No insiste mas el Consejo sobre las ventajas que puede obtener el soldado por la ley de 29 de Noviembre último. Administrados los fondos por el Consejo con la mayor independencia, el soldado tiene á su disposicion el dinero en toda ocasion en el momento que lo pida, sin retardo de ninguna clase. El capital, que el Consejo administra, pertenece al soldado, esclusivamente al soldado, por que los productos de la redencion forman un fondo especial, vigilado por un Consejo especial tambien, que recibe su autoridad y su fuerza de la ley, y en el cual estan representados, el Ejército, por militares de la mas alta graduacion, y la nacion Española por los Senadores y los Diputados nombrados con y por este carácter.

Madrid 16 de Abril de 1860.—Por acuerdo del Consejo, El Brigadier Secretario—Mariano P. de los Cobos.

ZAMORA:
Imprenta de Ildelfonso Iglesias,
CALLE DE LA RUA, NUM. 35.